

209.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 05 FEB 2021

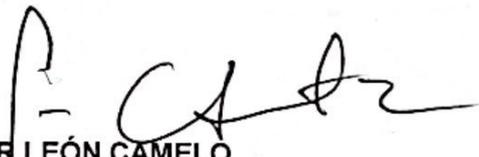
Exp. 110014-003-049-2018-00639-00

Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, conforme lo previene el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo "PRANADA"**, quien dentro del término de traslado, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, como apoderado judicial de la citada sociedad, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 180 y 181 C-1).

De las excepciones de mérito propuestas por la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo "PRANADA"**, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. (Art. 370 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en Estado  
No. 00, hoy 08 FEB 2021, a la  
hora de las 8:00 p.m.  
La secretaria,  
  
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB